



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	NELLY DELGADO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	BLANCA MARIELA RODRIGUEZ ACOSTA Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00046 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus documentales, se tiene:

- 1º.- Se echa de menos el poder para actuar de la señora **MARY STELLA DELGADO HÉRNANDEZ**, toda vez que solo se aporta la firma de la misma, sin el documento. Debe allegarse.
- 2º. La pretensión tercera del escrito de demanda debe apoyarse en dictamen pericial rendido conforme lo prescribe el art. 227 CGP, que pueda ser sometido a contradicción.
- 3º. El juramento estimatorio debe presentarse conforme lo indica el art. 206 CGP, que prescribe: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*. Debe procederse.
- 4º Se encuentra incompleta la E.P. 1909 de 2022 que se allega como prueba.

Dadas las anteriores circunstancias, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

- PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda. Corolario de lo anterior la apoderada dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- SEGUNDO:** Es de advertirse que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.
- TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **YAMILETTH DEL CARMEN JIMENEZ**



OLIVO, C.C. No.41.747.626 y T.P. 81.120 en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe00cc1e4fdd3572e2fbc61eb114e042f5b910de8bb784d099f85f1c27b873d**

Documento generado en 05/07/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>